

“La libertà supera ogni idea di classe, è religione perchè è purificazione, approfondimento e potenziamento della vita religiosa dell'umanità” (pp. 7-8). Se puede comprender que un autor que parte de este concepto de la libertad quiera mantener la aconfesionalidad del Estado. Ahora bien, lo que es difícilmente tolerable es que partiendo del “Ad amplectendam fidem catholicam nemo invitus cogatur” del canon 1351, afirme: “La Chiesa dunque sta per la libertà di coscienza nella adesione al suo Credo; la sua dottrina non ne esce menomata se, attraverso una lenta, ma necessaria evoluzione, accetta i nuovi riflessi della concezione della libertà” (p. 87).

En el plano dogmático ve con claridad que no se puede admitir más que una verdad, por lo que el Derecho sólo a ella debe proteger; pues no puede haber paridad jurídica entre la verdad y el error. Pero no comprende cómo, en el actuar, puede armonizarse la verdad objetiva con la libertad tanto de determinación como de ejercicio: “...come si concilierebbe la tesi oggettiva col principio, secondo il quale accettare la fede è un atto essenzialmente libero al quale la creatura razionale deve determinarsi spontaneamente in virtù di una *electio* del tutto autonoma?” (p. 86).

Para él, son perfectamente antitéticos verdad objetiva y libertad; si un Estado reconociera la verdad objetiva —Estado confesional— habría de ser intolerante para los que profesaran otra religión. No creemos que haga falta detenernos en una crítica a estas afirmaciones, pues se alargaría mucho esta nota bibliográfica y su falsedad es notoria al canonista.

La segunda parte dedicada, como ya hemos dicho al principio, al cap. II, tit. IV del libro II del C. p. —“Delitti contro la pietà verso i difunti”— es de sumo interés, y esto no sólo para el penalista italiano sino también para el español, pues están tratadas con mucha profundidad y con criterios y soluciones personales, los problemas jurídico-penales referentes a los cadáveres: noción de cadáver, supresión, ocultamiento, destrucción, etc... En el último capítulo —“Terapia chirurgica e uso di parte del cadavere”— estudia este problema tan importante y actual, exponiendo acertadamente la postura católica (pp. 616 ss.).

Pero casi no se encuentran referencias al Derecho de la Iglesia en esta materia porque “El código de 1930 ha eliminado ogni elemento confessionale, abolendo l'accostamento dei cimiteri ai luoghi di culto, che si ritrova nel codice del 1889 (art. 143). Anche i cimiteri annessi ad una chiesa non possono considerarsi luoghi di culto religioso.

...risulta una disciplina di completa laicizzazione, che prescinde del fine di culto” (p. 408).

El libro está dotado de una amplia y moderna bibliografía, a la par que de unos índices —general, por materias, por autores y sumario— muy cuidados y completos.

FERNANDO MONAJ

FERNANDO DELLA ROCCA, *Saggi di diritto processuale canonico*, I vol. de XII+327 páginas, Padova, Cedam, 1961.

De nuevo este fecundo autor pone al alcance de nuestras manos, mediante el conjunto de sus “Saggi” varios de los estudios monográficos, ya publicados anteriormente. El objeto de estos “Saggi” es facilitar a los investigadores la consulta de los trabajos elaborados por Della Rocca.

No quiera el lector, por tanto, hallar —como advierte el autor— un hilo unitario de doctrina, porque no existe en el presente volumen, a excepción, naturalmente, de aquel —ciertamente muy profundo— que de por sí liga, por una exigencia que se podría denominar teleológica, todas las distintas instituciones de derecho canónico, en cuanto todas ellas, por su misma naturaleza, son medios que sirven a la suprema finalidad de la Iglesia: la salvación de las almas.

A través de todos estos ensayos, el autor matiza la función adjetiva del proceso canónico, como fiel servidor del derecho substantivo de la Iglesia y, simultáneamente, como instrumento de justicia que tiende a la salvación de las almas.

Bajo este punto de vista, que Della Rocca califica de fundamental, expone su concepción estrictamente técnica del proceso canónico, comparándolo, incluso, con los diversos engranajes de una máquina que la Iglesia fabrica y pone a disposición de esta doble finalidad: una inmediata, para la eficacia jurídica de la norma

BIBLIOGRAFIA

substantiva y otra, mediata o última, para la salud de las almas.

Es encomiable que comience Della Rocca a valorar el aspecto histórico de las diversas instituciones procesales canónicas, tan olvidadas por otros procesalistas que muchas veces sólo contemplan las legislaciones positivas de los diversos Estados, aplicándolas a la Iglesia y constriñéndolas, en su ilógico raciocinio, a atender las altas finalidades del derecho procesal canónico, que como el resto de la legislación de la Iglesia sorprende por la vitalidad que la norma canónica, como norma universal, manifiesta, especialmente ponderada la aportación que este derecho ha proporcionado al actual pensamiento jurídico.

Los mejores trabajos de Della Rocca, aparecen así reunidos en un cómodo volumen de la editorial Cedam. Sabemos que en este volumen se encierran las más queridas ideas del autor en torno al proceso canónico, en su voluntarioso afán de seguir y desarrollar las admirables doctrinas del Card. Roberti.

CECILIO LÁZARO

VICENTE MONTSERRAT MELIÁ, *Derecho matrimonial canónico*, I vol. de VIII+599 páginas, Barcelona, Editorial Litúrgica Española, S. A., 1961.

El P. Montserrat nos ofrece en este libro un compendio de las nociones más usuales en Derecho matrimonial canónico, cuya finalidad principal es que pueda servir de consulta a los abogados en el ejercicio de su profesión, a los sacerdotes en su labor pastoral e, incluso, a los mismos tribunales eclesiásticos en la constante aplicación del Derecho.

La sistemática seguida en este compendio se adapta sustancialmente a la misma, ya clásica, adoptada por el Código, de cuyos cánones correspondientes el presente tomo viene a ser un breve comentario: nociones generales, preparación matrimonial, impedimentos, consentimiento, forma, efectos, separación de los cónyuges, revalidación y segundas nupcias.

La obra ha sido enriquecida con una abundante selección de sentencias, en parte inéditas, del Supremo de la Signatura Apostólica, de la Sagrada Rota Romana y del Tribunal del Vicariato de Roma.

El libro, en fin, va precedido de un prólogo debido a la pluma del Rvdo.P. Severino Alvarez Méndez, Decano de la Facultad de Derecho Canónico del "Angelicum", de cuyo claustro forma parte asimismo el autor.

VÍCTOR DE REINA

M. CUYÁS, *La buena fe en la prescripción extintiva de deudas desde el Concilio IV de Letrán (1215) hasta Bartolo (1357)*, I vol. de XXVII + 256 págs., Roma, Analecta Gregoriana, 1962.

El canon 1512 del Codex Iuris Canonici exige la buena fe para la eficacia de la prescripción; buena fe que no basta que sea inicial sino que ha de permanecer durante todo el tiempo requerido para la prescripción. Este precepto del Codex tiene su origen en el canon "Quoniam omne" que se encuentra en el capítulo final del título "De praescriptionibus" del Corpus Iuris Canonici.

A la búsqueda del verdadero significado del canon "Quoniam omne" se dirigen muchos de los esfuerzos de los comentaristas del Corpus Iuris.

El trabajo del P. Cuyás es un estudio histórico de estos esfuerzos, enmarcado en un ámbito concreto: análisis de los pasajes históricos que desde el "Quoniam omne" hasta siglo y medio más tarde, hacen referencia a una clase de prescripción, la extintiva, recayente en un objeto concreto, las deudas. El carácter histórico de la obra le lleva a examinar la evolución seguida por los canonistas al ocuparse del sentido del canon 41 del Concilio Lateranense IV.

Para conseguirlo más fácilmente, distingue Cuyás tres etapas —medio siglo cada una de ellos—, en el período de tiempo que estudia.

En la primera analiza los textos de los canonistas que desarrollan su obra desde 1215 hasta mediados del siglo XIII, y que en general se caracterizan por lo que Cuyás llama recepción indiferenciada del canon "Quoniam omne", es decir por dar a la doctrina del canon la máxima amplitud, y no aplicarla de una manera concreta y definida a los diversos tipos de prescripción.

La segunda etapa en la evolución de los comentaristas del "Quoniam omne", es la correspondiente a la segunda mitad del